o que las importare sin antes haber obtenido la licencia o licencias exigidas en los Artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley, será culpable de un crimen y, convicta que fuere por la Corte Criminal correspondiente, sufrirá pena de multa no menor de dos mil dólares ($2,000), ni mayor de cinco mil dólares ($5,000), y prisión por no menos de tres años ni más de cinco años.

ARTICULO 27. Toda persona que tuviere en su poder una arma o armas de fuego, o municiones para las mismas sin tener el permiso correspondiente, será culpable de un delito y, convicta que fuere por el Tribunal Correccional correspondiente, sufrirá pena de multa no menor de doscientos dólares ($200), ni mayor de setecientos veinte dólares ($720), o prisión de cinco meses a un año, a la discreción del Tribunal Correccional que conozca del caso.

ARTICULO 28. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 20 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 820.

ASIGNACION DE FONDOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CORTE DE APELACION DE LA VEGA.

G. O. No. 3376.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se destina, de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo, la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS Y UN CENTAVO, ($4356.01), para el pago de sueldos y gastos hasta el día 31 de Diciembre, 1922, de la Corte de Apelación de La Vega, en conformidad con la Orden Ejecutiva No. 794 que dispone el restablecimiento de dicha Corte.

ARTICULO 2. Dicha suma será dividida en partidas mensuales en la siguiente forma:

Artículo 494.

1	Presidente.$	297.50	
4	Jueces, a $198,34 c/u.	793.36	
1	Procurador General.	297.50	
1	Secretario de la Corte.	90.00	
1	Secretario Auxiliar.	67.50	
1	Mecanógrafo 3a. Clase.	50.00	
1	Secretario del Procurador General.	81.00	
2	Escribientes 3a. Clase, a $50 c/u.	100.00	
2	Alguaciles, a $25 c u.	50.00	
1	Conserje de la Corte.	25.00	
	Gastos Imprevistos.	15.00	
		$1.866.86	$4.356.01

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 20 de 1922.